

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

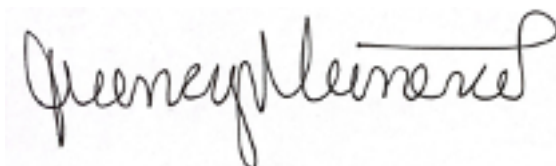
Inv., de Paternidad. **2023-00125**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, y en aplicación al numeral 5º del artículo 42 del ordenamiento procedimental, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora Ana Liliana Aldana Contreras contra Víctor Duarte Romero, respecto del NNA A.A.C.
2. Imprimase al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandante, la progenitora [demandada], y el NNA (C.G.P., Art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la prueba allegada.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado
6. Reconocer personería a Humberto García Castillo para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)